UNITED CAPITAL
PUESTO DE BOLSA
MIEMBRO DE LA BVRD

8 de febrero del 2019

Licenciado
Gabriel Castro González
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hechos Relevantes

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el articulo 12, numeral 2, literales f) y d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

1) La suscripción de un Secured Bilateral Credit Agreement con Citibank, N.A., en fecha siete (7) de febrero del año en curso;
2) La suscripción de un Contrato de Constitución de Garantía Prendaria sobre Instrumentos de Inversión Financiera con Citibank, N.A., en fecha siete (7) de febrero del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE PRENDA COMERCIAL

ENTRE:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE BHD LEÓN, S. A.** entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 11432SD, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-13679-2, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la Plaza BHD, ubicada en la avenida Winston Churchill, esquina avenida 27 de Febrero; representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo Banca Empresa, el señor JORGE JAVIER BESOSA, norteamericano, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, portador de la cédula de identidad número 001-1618758-4, domiciliado y residente en esta ciudad; institución bancaria que actúa en su calidad de prestadora y que en lo adelante se denominará *EL BANCO* o por su denominación social, indistintamente.

Y, de la otra parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 51137SD, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-30-38912-8, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la calle Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6, ensanche Piantini; representada en este acto por su Contralora, la señora MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-1479835-8, domiciliada y residente en esta ciudad; y por su Gerente de Liquidez, la señora NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMÉNEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 402-2015872-5, domiciliada y residente en esta ciudad; facultadas para suscribir el presente contrato, en virtud de la autorización emitida por el Consejo de Administración, mediante el acta de fecha diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018); sociedad que actúa en su calidad de deudora y que en lo adelante se denominará *EL DEUDOR* o por su denominación social, indistintamente.

Conjuntamente, el Banco y el Deudor se denominarán las *Partes*.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Mediante el contrato de fecha ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012), el Banco abrió en provecho del Deudor, una línea de crédito por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS

(RD$100,000,000.00) para financiar capital de trabajo, y por un plazo de vencimiento de cinco (05) años, contado a partir de la fecha indicada.

POR CUANTO II: Mediante el contrato de fecha nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), el Banco a solicitud del Deudor, aumentó la referida línea de crédito, de la suma de CIEN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$100,000,000.00) a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$250,000,000.00).

POR CUANTO III: Mediante el contrato de fecha treinta (30) de octubre del dos mil catorce (2014), el Banco a solicitud del Deudor, aumentó la referida línea de crédito, de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$250,000,000.00) a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$350,000,000.00), y prorrogó su plazo de vencimiento por el término de cuarenta y nueve (49) meses, contado a partir de la fecha indicada.

POR CUANTO IV: Mediante el contrato de fecha dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Banco a solicitud del Deudor, aumentó la referida línea de crédito, de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$350,000,000.00) a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$500,000,000.00) o su equivalente en dólares estadounidenses (US$), calculados a la tasa de cambio vigente para venta al público en el mercado de divisas en la República Dominicana a la fecha del desembolso, y prorrogó su plazo de vencimiento por el término de sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha indicada.

POR CUANTO V: Que, como condición esencial para que el Banco pueda efectuar los desembolsos con cargo a la línea de crédito, el Deudor reconoce su obligación de otorgar en garantía de prenda comercial, instrumentos de renta fija en pesos dominicanos (RD$) y/o en dólares estadounidenses (US$), emitidos por el Banco Central de la República Dominicana y/o por el Ministerio de Hacienda, y que guarden una relación préstamo sobre garantía de un ochenta por ciento (80%) del valor de mercado, con un tope del noventa por ciento (90%) de su valor facial.

POR CUANTO VI: Para garantizar el pago de la referida línea de crédito, El Deudor ha solicitado al Banco que acepta, constituir una garantía de prenda comercial sobre el instrumento financiero que será identificado más adelante, a cuyo fin, Las Partes suscriben el presente acuerdo, indicando y precisando los términos y condiciones que regirán dicha relación jurídica.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente contrato, Las Partes, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE LA FACILIDAD CREDITICIA ANTERIOR.

El Deudor formal y expresamente reconoce la línea de crédito abierta a su favor por el Banco, mediante el contrato de fecha ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012) y sus adendas de fechas nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), treinta (30) de octubre del dos mil catorce (2014) y dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017) respectivamente, la cual, a la fecha de suscripción del presente acuerdo, asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$500,000,000.00)** o su equivalente en dólares estadounidenses (US$), calculados a la tasa de cambio vigente para venta al público en el mercado de divisas en la República Dominicana a la fecha del desembolso, para financiar capital de trabajo, conforme se detalla en el Preámbulo del presente acuerdo.

SEGUNDO: OBJETO. DE LA PRENDA COMERCIAL.

El Deudor otorga, para la seguridad del pago de la línea de crédito originaria y sus modificaciones, una prenda comercial a favor del Banco, quien acepta, sobre:

Agente de Depósito	UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.
Cuenta de Valores Núm.	108-(5221)2
Tipo de Valores	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA MH LEY 64-18 SERIE MH1-2034
Código ISIN/CFI	DO1005206722/DBFTFR
Fecha de Vencimiento	11/01/2034
Cantidad de Títulos	2,775
Valor Nominal	DOP 100,000.00
Monto Inversión	DOP 277,500,000.00

PÁRRAFO I: AUSENCIA DE GRAVÁMENES Y CUSTODIA DE LA GARANTÍA. El Deudor declara que, sobre el bien dado en garantía, el cual permanecerá bajo la custodia del Banco, no pesa ningún gravamen u oposición.

PÁRRAFO II: ALCANCE Y VIGENCIA DE LA(S) GARANTÍA(S). La garantía otorgada estará en vigor y asegurará todas las obligaciones del Deudor asumidas mediante el contrato originario de ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012) y sus adendas de fechas nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), treinta (30) de octubre del dos mil catorce (2014) y dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017) respectivamente, hasta tanto se salde el monto principal adeudado al Banco, más todos sus intereses y demás accesorios

convenidos, tales como gastos legales, impuestos, y cualquier otro desembolso que por el referido acuerdo autorice el Deudor.

PÁRRAFO III: REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE LA PRENDA. El Deudor autoriza a que la presente pignoración sobre el instrumento descrito precedentemente, emitido por el **MINISTERIO DE HACIENDA,** se haga constar, para todos los fines y consecuencias legales, en los documentos y registros de la sociedad **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., (CEVALDOM)**. Asimismo, el Deudor otorga poder al Banco para notificar en su nombre a la entidad DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., (CEVALDOM), un original del presente contrato, por ser dicha entidad el custodio de los valores representados en el instrumento descrito precedentemente, según lo establece la Certificación de Legitimación emitida por la referida entidad en fecha 6 de febrero del 2019, quedando obligado el Deudor a asumir los gastos en que se incurriere por estas actuaciones.

TERCERO: DE LOS GASTOS Y HONORARIOS.

El Deudor se compromete a pagar todos los gastos que se generen para la redacción y legalización notarial del presente contrato, los cuales estarán transparentados en la Tabla de Gastos que se entregue al cliente al momento de la suscripción del mismo.

El Deudor autoriza expresamente al Banco para que éste pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar de la(s) cuenta(s) que el Deudor mantiene con el Banco todos los gastos y honorarios legales que se generen con motivo de este contrato, los cuales se evidenciarán mediante los documentos de gestión de cobros que haya realizado el Banco debido al incumplimiento de pago del Deudor. Debiendo el Banco remitir al Deudor una vez realizada la compensación, el comprobante que evidencie la aplicación de los valores por dicho concepto.

A requerimiento del Deudor, el Banco entregará copia de los documentos que justifican la ejecución de las diligencias que motivaron los gastos y honorarios cobrados al Deudor.

El Deudor reconoce y acepta expresamente que es de su exclusiva responsabilidad el mantenerse pendiente de que tales cargos o compensaciones pueden reducir el balance de dicha(s) cuenta(s), debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

En caso de que por cualquier razón el Banco se vea precisado a apoderar abogados para el cobro de las sumas adeudadas, el Deudor se compromete a pagar los honorarios y gastos legales de tales abogados, cuyo importe no

podrá exceder de un veinte por ciento (20%) de las sumas recuperadas, incluyendo capital e intereses.[1]

CUARTO: INFORMACIÓN CREDITICIA.

El Deudor reconoce y acepta que para fines de la evaluación y seguimiento de su crédito por parte de las Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) consiente lo siguiente:

a. Autoriza al Banco a obtener y suministrar a las SIC su información crediticia.
b. Acepta que la revelación de dicha información crediticia por parte del Banco y/o las SIC y/o sus respectivos funcionarios y empleados no viola el secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal ni la obligación de confidencialidad establecida en el literal "b" del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, modificada por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017.
c. Autoriza al Banco a compartir su información de carácter Personal y/o crediticia a las áreas centrales y corporativas del grupo financiero al que pertenece el Banco, en estricto interés comercial.
d. Reconoce el deber de las SIC y del Banco de mantener al día las informaciones requeridas para el otorgamiento de créditos, así como los plazos en los que las SIC deberán presentar las informaciones de conformidad con el artículo 64 de la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, No. 172-13, promulgada en fecha 13 de diciembre del año 2013.[2]

QUINTO: RATIFICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINARIO.

Las Partes reconocen y aceptan que el presente acto no produce novación y, en consecuencia, ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato originario de línea de crédito fecha ocho (8) de marzo del dos mil doce (2012) y sus adendas de fechas nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), treinta (30) de octubre del dos mil catorce (2014) y dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017) respectivamente, que no hayan sido objeto de una modificación expresa en virtud del presente acuerdo.

SEXTO: RECONOCIMIENTO.

Para fines de lo establecido por las Leyes 172-13, que regula la protección de datos de carácter personal que se publica en las Sociedades de Información Crediticia (SIC), 358-05, sobre Protección al Consumidor, y 183-02, Monetaria y Financiera y sus Reglamentos, el Deudor reconoce(n)

1 Cláusula aprobada por la SIB mediante Oficio Núm. 934 de fecha 24-6-2015.
2 Cláusula aprobada por la SIB mediante Oficio Núm. 001067 de fecha 5-4-2018.

haber sido informado(s) por el Banco respecto de todos sus derechos y obligaciones originados en el(los) préstamo(s) que ha(n) sido otorgado(s), así como que ha(n) leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.[3]

SÉPTIMO: CESIÓN DE DERECHOS.

El Deudor, por el presente contrato reconoce y acepta que el Banco podrá en cualquier momento o circunstancias, ceder y transferir en provecho de terceros, los derechos de crédito que le confiere el presente contrato.

OCTAVO: NULIDAD DE UNA CLÁUSULA.

En el caso de que cualquier cláusula del presente contrato fuere anulada, tal situación no afectará el resto de sus cláusulas.[4]

NOVENO: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para fines de ejecución del presente contrato, el Deudor elige domicilio en el Territorio Nacional, en la dirección indicada en su encabezamiento. En caso de que no sea posible la notificación al Deudor en dicho domicilio o que se tratare de un domicilio en el extranjero, el mismo reconoce que quedará válidamente notificado mediante traslado a la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Asimismo, queda entendido que el Banco podrá válidamente realizar las notificaciones a las direcciones electrónicas indicadas por las Partes, al momento de solicitar esta facilidad crediticia.

DÉCIMO: DERECHO COMÚN.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente contrato, las partes se remiten al Derecho Común.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de Las Partes, y un (1) ejemplar adicional para ser notificado al DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., (CEVALDOM). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

---

3 Cláusula aprobada por la SIB mediante Oficio Núm. 931 de fecha 15-4-15.
4 Cláusula aprobada por la SIB mediante Oficio Núm. 3208 de fecha 20-12-2017.

por ***EL BANCO***

JORGE JAVIER BESOSA
Vicepresidente Ejecutivo
Banca Empresa

por ***EL DEUDOR***
UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S. A.
Representada por:

MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO
Contralora

NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMÉNEZ
Gerente de Liquidez

Yo, LIC. CLAUDIO ML ESPINAL GEO, Notario Público del número para el Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, bajo el número 6083, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores JORGE JAVIER BESOSA, MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO y NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMÉNEZ, de generales que constan en este contrato, a quienes conozco y quienes me han declarado bajo fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de su vida, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Notario Público

LIC. CLAUDIO MANUEL ESPINAL GEO NOTARIO PUBLICO MAT 6083 Santo Domingo, D.N

REVISADO POR LEGAL